Año de 1869. Sábado 25 de Setiembre. Núm. 115.





Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados, excepto ...

Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.

—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.

—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.

—Números sueltos, 150 milésimas.

(Gaceta núm. 260.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

El decreto de 14 de enero del corriente año determinando el derecho concedido á las corporaciones populares por el art. 12 del de 21 de octubre último para crear establecimientos libres de enseñanza ha dado lugar á algunas dudas que no en todas partes se han resuelto en conformidad con el espíritu y las prescripciones de la mencionada disposicion.

Háse creido en algunas localidades que la declaracion de provincial ó municipal hecha por las Diputaciones ó los Ayuntamientos respectivos en favor de un colegio privado, acompañada de una subvencion de los fondos propios de las indicadas corporaciones, era bastante para que el establecimiento pudiese funcionar con el carácter y las ventajas que se determinan en el art. 5.° del primero de los decretos citados. De este modo, no solo se desvirtúa lo terminantemente establecido en dicho artículo y en el 1.° del mismo decreto, sino que á la vez se da márgen á privilegios y rivalidades entre los establecimientos privados de una misma localidad, cosa que puede indudablemente evitarse con solo cumplir al pié de la letra el texto de ambos artículos.

El nombramiento de los Jurados de exámenes y grados que deben funcionar en los mismos establecimientos es otro de los puntos acerca de los cuales se han suscitado dudas. Por el decreto de 5 de mayo último, relativo á exámenes en los establecimientos de enseñanza, á los claustros respectivos compete la facultad de nombrar dichos Jurados; toda vez que el deseo del Gobierno ha sido y es el de poner en iguales condiciones á los establecimientos oficiales y á los libres. Mas como á los profesores de los primeros se exigen por la legislacion vigente títulos académicos de que están dispensados los de los segundos, resulta que aquella igualdad de condiciones desaparece hoy en algunos casos para colocar á la enseñanza oficial en situacion desventajosa respecto de la libre, lo que no es justo ni equitativo bajo concepto alguno. Se evita este inconveniente concediendo á los claustros de los establecimientos libres la facultad de nombrar sus Jurados de exámenes y grados, siempre que todos sus Profesores tengan los títulos académicos que se exijan á los de la enseñanza oficial, y nombrándose dichos Jurados por el Rector de la Universidad respectiva, conforme á lo dispuesto en el art. 7.° del decreto de 14 de enero último, que instituye los establecimientos en cuestion cuando los Profesores de estos no se hallen adornados de aquel requisito. De este modo se cumple lo prescrito por el art. 10 del decreto de 21 de octubre del año próximo pasado, que hoy tiene fuerza de ley; no se autorizan privilegios que pudieran lastimar derechos dignos de respeto, y se atajan algunos abusos que redundarían siempre en desdoro de la libertad de enseñanza, cuyo prestigio y elevado sentido es preciso sostener á toda costa.

Tambien ha sido objeto de dudas y consultas las enseñanzas que en virtud del art. 2.° del referido decreto de 14 de enero han establecido las Diputaciones en las respectivas Universidades. En cuanto al órden académico, derechos de matrículas, grados y títulos, es conveniente y necesario que dichas enseñanzas estén sujetas al régimen y condiciones de la Escuela en que se hallen establecidas, pues lo contrario traeria perturbaciones cuyos resultados no es dado desconocer. Respecto á los productos que devenguen dichas enseñanzas, debe tenerse en cuenta que el Estado contribuye á sostenerlas facilitando el local, el servicio y material científico, por lo que la equidad aconseja que tanto él como las corporaciones que las establezcan tengan participacion en dichos productos, puesto que así el uno como las otras concurren con sus esfuerzos á sostener y fomentar la misma bienhechora empresa.

Las dudas que sobre los puntos señalados han surgido y otras que en la práctica se habrán presentado á V. S. han sido causa de que varios de los establecimientos y enseñanzas en cuestion se hayan creado y funcionen con cierta irregularidad que debe salvarse antes que dé principio el próximo curso. Y si bien los intereses de los matriculados en aquellos establecimientos y enseñanzas, y sobre los cuales no deben recaer en manera alguna las consecuencias de faltas que por mala inteligencia hayan podido cometerse, aconsejan una disposicion que los ponga á salvo, no por eso debe consentirse que las dudas se acrecienten y continúen las irregularidades de que queda hecho mérito, por mas que, como este Ministerio se complace en consignar, sea muy limitado el número de las que hasta ahora tengan que corregirse.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislacion vigente sobre enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que tenga V. S. presentes las siguientes disposiciones para los casos á que hacen referencia:

1.ª Quedan aprobados los exámenes celebrados y grados conferidos durante el curso próximo pasado en los establecimientos libres de enseñanza que con arreglo al decreto de 14 de enero último se hayan creado y funcionen en ese distrito universitario, siempre que antes de verificar dichos actos hayan sido convenientemente autorizados al efecto:

2.ª Para que en adelante puedan considerarse dichos establecimientos como legales para los efectos del art. 5.° del expresado decreto, es condicion precisa que, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el art. 1.° del mismo, estén sostenidos exclusivamente con fondos propios de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos que los funden, sin que sean bastante, para que uno de dichos establecimientos pueda considerarse como legal para los efectos expresados, los auxilios que con el carácter de subvencion pudieran prestar dichas corporaciones á empresas particulares.

En los fondos á que se refiere esta disposicion, y con los cuales deben sostenerse dichos establecimientos, se consideran incluidos los derechos académicos que se recauden en los mismos.

3.ª Además de la circunstancia de que habla la disposicion precedente, necesitarán justificar ante ese Rectorado las corporaciones empresarias que en los establecimientos de que se trate la enseñanza que se dé abrazará todas las asignaturas de la oficial correspondientes á los grados que en aquellos hayan de conferirse, segun lo dispuesto en el art. 10 del ya citado decreto, y los títulos de que los Profesores estén adornados, para lo cual deberá remitir á V. S. la corporacion provincial ó municipal un cuadro estadístico que abrace ambos extremos.

4.ª Para que sean académicos á los efectos del decreto de 14 de enero citado los grados que confieran y títulos que expidan los establecimientos de que se trata, es necesario que estos hayan sido oportunamente declarados por V. S. comprendidos en dicho decreto, y que cumplan, á juicio de ese Rectorado, todas las prescripciones del mismo.

5.ª En los establecimientos que hayan sido autorizados por V. S. para funcionar con el carácter referido, los Jurados de exámenes y grados serán nombrados con arreglo á las disposiciones que rijan para la enseñanza oficial, siempre que sus Profesores reunan los títulos académicos que se exijan á los de los establecimientos oficiales; pero si esta condicion no se cumpliese, dichos Jurados serán nombrados por V. S. á tenor de lo dispuesto en el art. 7.° del referido decreto de 14 de enero.

6.ª Antes de autorizar á los referidos establecimientos para que funcionen con el carácter de que se trata, adoptará V. S. las disposiciones convenientes y les exigirá los documentos necesarios para cerciorarse de que llenan todos los requisitos prevenidos por el decreto que los instituye, con las aclaraciones á que se refiere esta circular. Igualmente cuidará V. S., una vez que les haya concedido su autorizacion, de que cumplan con escrupulosidad los artículos 6.°, 8.°, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del mencionado decreto.

7.ª Las enseñanzas que con arreglo al art. 2.° del referido decreto establezcan en las Universidades las Diputaciones provinciales estarán sujetas, á fin de que pueda cumplirse el art. 4.° del mismo, al régimen académico de la Escuela en que se hallen establecidas; y los derechos de matrículas, grados y títulos serán los mismos que se exijan para los correspondientes de la enseñanza oficial.

8.ª Los derechos de matrícula que se mencionan en la disposicion anterior los percibirán íntegros en metálico las Diputaciones provinciales, y los de grados y títulos se abonarán al Estado en el papel correspondiente.

9.ª En la segunda quincena del próximo mes de octubre remitirá V. S. á la Direccion general de Instruccion pública un cuadro estadístico de los establecimientos y enseñanzas que con arreglo al decreto de 14 de enero último y á la presente circular hayan de funcionar en ese distrito universitario en el curso

que ha de dar principio en el expresado mes. [illegible]
De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Rector de la Universidad de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que á continuacion se expresan en el mes de la fecha

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Hect.º	Cebada Hect.º	Cent.º Hect.º	Maiz. Hect.º	Garbanzos. Kilóg.	Arroz. Kilóg.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carn.º Kilóg.	Vaca. Kilóg.	Tocino Kilóg.	De trigo. Kilóg.	De cebada Kilóg.
Bande.......	•	•	4'346	4'880	0'313	0'313	0'604	0'173	0'309	0'217	0'217	0'424	•	•
Carballino...	10	•	4'800	4'8'0	0'278	0'269	0'557	0'161	0'116	0'182	0'217	0'52	0'026	•
Celanova....	9'008	•	5'814	5'814	0'150	0'224	0'549	0'200	0'218	0'200	0'200	0'597	•	•
Ginzo	7'948	5'045	5'765	6'426	0'213	0'330	0'569	0'174	0'372	0'239	0'260	0'544	0'026	0'021
Orense......	11'892	3'604	5'045	5'045	0'304	0'362	0'478	0'124	0'285	0'146	0'247	0'533	0'019	0'019
Ribadavia...	8'160	•	5'100	4'444	•	0'264	0'478	0'093	0'298	•	0'161	0'695	0'026	•
Trives......	8	•	8	•	0'312	0'395	0'408	0'192	0'368	0'217	0'217	0'651	•	•
Valdeorras...	5'766	3'600	5'045	5'405	0'261	0'206	0'544	0'184	0'218	•	0'209	0'761	0'022	0'022
Verin.......	8'108	4'328	5'405	5'405	0'208	0'313	0'557	0'153	0'248	•	0'205	0'761	0'026	0'026
Precio medio.	8'608	4'744	5'479	5'457	0'239	0'310	0'520	0'158	0'311	0'200	0'220	0'624	0'024	0'022

Orense 31 de agosto de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente del distrito—
Hace saber: que los precios límites que deben regir para la contratacion de los primeras materias que constituyen la subsistencia del ejército y que se halla anunciada para el 25 del actual, son los que á continuacion se expresan:

	Escudos.
El quintal métrico de trigo á...	10'309
El [illegible] de harina de 1.ª á...	17'388
El id. de id. de 2.ª á...	16'578
El id. de id. de 3.ª á...	14'965
El hectólitro de cebada á...	7'566
El quintal métrico de paja á...	2'944

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 18 del actual, se anuncia al público para su noticia y conocimiento.
Coruña 21 de setiembre de 1869.—José Allende.

Ayuntamiento de Paderne.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde principio del año actual hasta 1.º del mes de la fecha.

Enero 1.º—Posesion del nuevo Ayuntamiento, eleccion en el acto en la forma que lo dispone la ley, de Alcalde bajo la presidencia de D. José Gonzalez, concejal mas caracterizado por número de votos, resultando Don Cayetano Vidal y Arias. Igual eleccion de Alcalde segundo bajo la presidencia del primero D. Cayetano Vidal y Arias, resultó por unanimidad en favor de D. José Rodriguez y Rodriguez, y hallándose este, tambien electo suplente primero de juez de paz, otro por el de tal Alcalde segundo, mediante la incompatibilidad que entre dichos cargos existe. Se procedió al sorteo del órden numérico de Regidores y le correspondió en la forma siguiente: D. Juan Tesouro y Fernandez 1.º, Don Antonio Perez y Perez 2.º, D. Francisco Perez Sa 3.º, D. Antonio Guede Perez 4.º, D. Ricardo Gil Perez 5.º, D. Jacinto Gestal Romero 6.º, D. Pedro Cid Fernandez 7.º, D. Antonio Puga Quintas 8.º, D. José Gonzalez Fernandez 9.º Se nombró síndico ó representante del Ayuntamiento para todos los casos en que las leyes, exijan su intervencion y resultó el concejal 2.º D. Antonio Perez y Perez. Declarado constituido el nuevo Ayuntamiento y acordado la correspondiente participacion oficial á la Excma. Diputacion provincial y Gobierno de provincia, se levantó la sesion.

Enero 6.—Division del distrito municipal en colegios para la eleccion de Diputados á Córtes, resultando cinco, Paderne capital del distrito, en vista de lo dispuesto en el decreto sobre ejercicio del sufragio universal fecha 9 de noviembre de 1868, acordando anunciarlo al público; nombramiento de una comision para la distribucion de cédulas talonarias de sufragio universal de cuatro vecinos contribuyentes designados por la suerte y del gefe de la misma al Sr. Presidente D. Cayetano Vidal Arias. Se trató por último del modo y forma de cubrir las expresadas cédulas talonarias y se levantó la sesion.

Enero 10.—Division de cuarteles entre los dos Alcaldes que corresponden á este distrito en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal. Se trató acerca de los medios de cubrir los gastos que ocasionen las elecciones de Diputados á Córtes y de lo gastado con exceso á lo autorizado en el presupuesto municipal en las de Concejales, de exijirse cuentas justificadas al Alcalde y Depositario saliente en el acto del pronunciamiento, con lo que se levantó la sesion.

Nota. El acta de esta sesion aparece tomada por mayoría del Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Cayetano Vidal Arias y no se halla autorizada ó firmada.

Enero 15 extraordinaria.—Nombramiento de un Concejal del Ayuntamiento para desempeñar interinamente el cargo de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento mientras no concluyese la eleccion de Diputados á Córtes por hallarse el primero D. Cayetano Vidal Arias, Presidente de mesa del colegio de Figueroa, y el segundo D. José Rodriguez del de Paderne.

Enero 1.º—Vacante de la Secretaría del Ayuntamiento prévia dimision del que la desempeñaba D. Manuel Araujo, se acordó anunciarla por el término de un mes y señaló como sueldo 146 escudos.

Enero 19.—Y nombramiento de uno interino que desempeñe dicho cargo, resultando el Concejal D. Francisco Perez y Sa. En el acto antes de levantarse la sesion presidida por el Sr. Alcalde, procedió á la eleccion de la Junta de jurados y repartidores del impuesto personal conforme á las disposiciones de la instruccion provisional de dicho impuesto y de la circular de la Administracion de Hacienda pública referente al mismo y señalamiento de cuotas, inserto todo en el Boletin oficial de la provincia núm. 6 del año actual; nombramiento de suplentes de los repartidores y de Alcaldes de barrio del distrito en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal, con lo que se levantó la sesion.

Enero 24.—Posesion y juramento de los Alcaldes de barrio, lo mismo que de los individuos de la junta de jurados; instalacion de los repartidores del impuesto personal acordando remitir la propuesta al Ilmo. Sr. Gobernador de los mismos ó últimos y aprobando prévia lectura las actas de las dos sesiones extraordinarias anteriores, se levantó la sesion.

Febrero 2 extraordinaria.—Presidida por el Sr. Alcalde, se acordó el nombramiento por eleccion de las tres clases ó grupos en que se dividieron los contribuyentes de los peritos repartidores de territorial; en la misma forma se verificó la propuesta de propietarios y suplentes para la del Ilmo. Sr. Gobernador civil, y por último se dió cuenta de una circular inserta en el Boletin oficial núm. 12 del Gobierno de provincia, que trata de los maestros de primera enseñanza y de la apertura de las escuelas en los distritos en que las juntas revolucionarias ó Ayuntamientos hubiesen dispuesto cesar es, de la que enterada la corporacion y visto que sin embargo de que en este distrito ni por el Ayuntamiento y Junta se mandaron cesar, dichos funcionarios, desatendiendo sus deberes y obligaciones, lo verificaron; acordó la reforma de la referida enseñanza con arreglo al expediente que obra pendiente de aprobacion en la Excma. Diputacion provincial, y para los efectos correspondientes participarle al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, con lo que se levantó la sesion.

Febrero 7 ordinaria.—Presidida por el señor Alcalde, se aprobaron las actas de las dos anteriores y seguidamente se procedió al nombramiento de un auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, atendidas las circunstancias que concurren en el concejal electo interino D. Francisco Perez Sa para su desempeño, para que se encargue de despacho de todos los negocios anejos á la misma, que al primero le es imposible. Igualmente conforme lo dispuesto en el art. 148 de la ley municipal, procedió á la eleccion de un Concejal interventor de la recaudacion y pagos del fondo municipal; y por unanimidad absoluta lo fué para el primer cargo D. Fernando Arias y Arias y, para el segundo el concejal D. Antonio Puga Quintas, los que con su aceptacion y posesion en el acto se levantó la sesion.

Febrero 14.—Distribucion de fondos del presupuesto municipal del segundo trimestre del año económico de 1868 á 1869, conforme á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal. Descuento al Maestro de la escuela completa de Figueroa D. Mauro Gonzalez Landin de la suma de 59 escudos 375 milésimas percibidos de mas en el año último por retribuciones y en el primer trimestre del año actual, segun el contrato, certificado por dicho concepto con el Ayuntamiento. Todo con descuento del 5 por 100 del impuesto sobre sus dos y con motivo de la centralizacion de fondos: se aprobó el acta de la anterior y se levantó la sesion.

Idem 21 ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y presidido el Ayuntamiento por el Sr. Alcalde, se acordó exijir cuentas de caudales municipales al Alcalde saliente en el acto del pronunciamiento D. Isidoro Losada y Depositario Don Manuel Losada, así como á los Alcaldes que fueron desde aquella fecha hasta la constitucion del nuevo Ayuntamiento Don Juan Rodriguez Lorenzo y D. Benito Nuñez con lo que se levantó la sesion.

Febrero 28 ordinaria.—Presidida por el Sr. Alcalde, leida que fué, se aprobó el acta de la sesion anterior. Asociado el Ayuntamiento de doble número de contribuyentes al impuesto personal en que unos se hallaban representadas, todas las clases de fortuna del distrito, se acordó que para no demorar el respectivo ingreso de la cuota y recargos del impuesto personal con la difícil ejecucion de los trabajos del repartimiento del mismo, se realice la cobranza por el de consumos suprimido por lo que resta del año actual, y como las cuotas señaladas en el primero sean mayores que las del segundo, solicitar del Gobierno Provisional la condonacion de la diferencia, librando al efecto certificacion del acta, que acompañada de una solicitud, se le remita por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Se nombró una comision para formar dicha solicitud que resultó de Don José Rodriguez, Alcalde segundo y del Concejal y Síndico D. Antonio Perez. Se nombró recaudadores y resultó D. Fernando Arias, y a seguida dió cuenta el señor Alcalde de una comunicacion que la union republicana del distrito le pasó, participándole haberse constituido dicha junta con arreglo á las bases ó estatutos de su organizacion de que tenia conocimiento el Gobierno de provincia segun estaba prevenido. la pedia dicho Sr. Presidente se copiase en actas; verificado que fué enterada la corporacion, dijo se reservaba resolver sobre el particular por no ser de su competencia y se levantó la sesion.

Marzo 7 ordinaria.—Presidida por el señor Alcalde, leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó formar el alistamiento, sorteo y demas operaciones para llevar á cabo la ejecucion del reemplazo del año actual.

Marzo 14 ordinaria.—Presidida por el señor Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 121 de la ley municipal, se nombró una comision del proyecto de presupuesto, gastos é ingresos municipales. Se examinó y aprobó el presupuesto adicional de resultas y difinitivo refundido para el año económico de 1868 á 69. Dióse por último cuenta de un oficio de la Excma. Diputacion provincial, fecha 17 de febrero último con que remite á esta corporacion una instancia de Domingo Rey de Castoña, nombrado Alcalde de barrio, en solicitud de que se le releve de dicho cargo y acompaña los documentos con que justifica ser sexagenario para que la corporacion proceda en justicia á lo que hubiere lugar en uso de las atribuciones que le confiere el art. 85 de la ley orgánica, y enterado relevó á dicho sugeto del expresado cargo y nombró en su reemplazo á Antonio Fernandez de la misma vecindad con lo que se levantó la sesion.

Marzo 21 ordinaria.—Presidida por el señor Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior; prévio juramento de fidelidad, se posesionó en su destino, al Alcalde de barrio de Castoña, Antonio Fernandez. Dióse cuenta al Ayuntamiento pleno, reunido con número duplo de contribuyentes de las circulares de la Administracion económica de Hacienda pública, inserta en el Boletin núm. 33, referentes al pago, cobro y formacion del repartimiento del impuesto personal, concediendo de plazo para ello lo que resta del presente mes; y en su vista se acordó recaudar por el repartimiento de consumos, solicitar la condonacion de la diferencia que del uno al otro resulta, nombrar como se nombró una comision del Ayuntamiento para conferenciar sobre el particular con la Administracion para que le autorice cobrar el referido impuesto personal por el de consumos suprimido y comprometiéndose el Ayuntamiento y asociados á repartir de mas en el año económico próximo la diferencia que resulte si no se le condonase. Fueron elegidos comisionados al efecto D. Cayetano Vidal Arias, Alcalde Presidente, Don Antonio Puga Quintas, D. Francisco Perez Sá, concejales y D. Fernando Arias y Arias contribuyente y autorizados ó facultados en forma para celebrar cualquier contrato sobre el particular, con lo que se terminó la sesion.

Marzo 25 extraordinaria.—Presidida por el Sr. Alcalde, fué presentado, discutido y votado el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1869 á 1870, y por último aprobado, con lo que se terminó la sesion.

Abril 1.° extraordinario.—Presidida por el Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes hasta el 136 inclusive de la ley municipal, se procedió al sorteo de los contribuyentes que asociados al Ayuntamiento tienen que proceder á la discusion, votacion y aprobacion definitiva del presupuesto municipal.

Abril 4 extraordinaria.—Presidida por el Sr. Alcalde y asociado el Ayuntamiento de los contribuyentes sorteados, se discutió, votó y aprobó definitivamente el presupuesto municipal; y como en el cap. 4.° de los gastos de Instruccion pública se hiciese reforma, se acordó que á dicho presupuesto, se acompañase á la superior aprobacion copia del acta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento anterior, y lo mismo la solicitud que sobre el particular se remitió á la Exma. Diputacion provincial. Seguidamente, reunido el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes mayores mandados convocar y de los cuales faltaron quince, dado cuenta de la circular de la Exma. Diputacion provincial en que se inserta el proyecto de ley presentado á las Constituyentes por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por el que se llama al servicio de las armas 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual; y de las invitaciones que dicha Corporacion provincial dirije á los municipios para cubrir sus contingentes por los medios que dicho proyecto señala, se acordó por mayoría cubrir el cupo de este pueblo con los mozos sorteados ó que designe la suerte, segun el párrafo 3.°, art. 2.° del expresado proyecto de ley; con lo que se levantó la sesion.

Abril 11 ordinaria.—Presidida por el señor Alcalde, se leyeron y aprobaron las actas de las tres últimas extraordinarias y ordinaria que preceden; dado cuenta del expediente formado para la provision de la plaza de Secretario del Ayuntamiento, y resultando que transcurridos los términos legales, tan solo concurrieron los aspirantes D. Fernando Arias y Arias y D. Juan Tesouro Gonzalez, procedió la Corporacion á la eleccion por votacion nominal y por la mayoría compuesta de los concejales Don José Rodriguez, D. Ricardo Gil, D. Antonio Guede, D. Jacinto Gestal, D. Juan Tesouro, D. Pedro Lid, D. Francisco Perez y D. Antonio Puga, resultó electo D. Fernando Arias y Arias, votando el Sr. Presidente D. Cayetano Vidal y Arias en minoría á favor de D. Juan Tesouro y Gonzalez. Se instaló seguidamente la Junta de Sanidad del distrito en el ejercicio de sus funciones, y se levantó la sesion.

Abril 18 ordinaria.—Presidida por el señor Alcalde se leyó y aprobó el acta de la anterior, prévios los requisitos legales posesionó el Ayuntamiento en su destino al electo Secretario D. Fernando Arias y Arias; y posteriormente reunidos con los individuos de la Junta pericial de territoria, se acordó la rectificacion del padron de riqueza, exigiendo de los contribuyentes declaraciones de la alteracion que hayan sufrido sus capitales por compra, venta, sucesiones y mas que puedan haber ocurrido desde el año último, con lo que se terminó la sesion.

Mayo 23 ordinaria.—Presidida por el señor Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior y reunido el Ayuntamiento con los individuos de la Junta pericial de territorial, se dió cuenta por la Secretaría de las relaciones ó declaraciones de alteracion presentadas por los contribuyentes á dicho impuesto en el término concedido por el Ayuntamiento, y de una instancia de agravio de Domingo Boberro de Siabal, reclamando comparativamente contra otros contribuyentes, y en su vista por la mayoría del Ayuntamiento y Junta se acordó que, mediante en las cuotas impuestas hay exceso comparativamente con las de otros contribuyentes y varias equivocaciones de nombres de sugetos que no deben figurar, se haga por la Junta una completa rectificacion tanto en nombres, cuanto en las cifras imponibles. Salvaron sus votos contrarios á la mayoría los individuos de la Junta, José de S. Antonio Garrido y José Fernandez, exponiendo que deben verificarse las rectificaciones como anteriormente ó sobre las cuotas consentidas. Con lo que se terminó la sesion.

Mayo 31 extraordinaria.—Presidida por el Sr. Alcalde y dado cuenta de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el Boletin núm. 62, referente á la provision de las plazas de Facultativos titulares para la asistencia gratuita de los pobres con motivo del desarrollo de la *fiebre tifoidea* en algunas poblaciones de la Nacion, se acordó participar á S. S. I. que por ahora cree innecesaria la provision de dicha plaza.

Junio 6 ordinaria.—Leidas y aprobadas las actas de las dos anteriores, se hizo presente hallarse apremiado el Ayuntamiento por débito de la contribucion de consumos que debe satisfacer en sustitucion del impuesto personal; y en su consecuencia se acordó librar despacho ejecutivo contra primeros contribuyentes, en cuyo poder se halla sin embargo de habérselo exigido por diferentes veces.

Junio 20 ordinaria.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó que se constituyan patrullas en todos los pueblos de la localidad para evitar en lo posible el robo que con mas ó menos frecuencia se practican por partidas de malhechores en algunos pueblos de la provincia, en consecuencia de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio referente al particular.

Junio 21 extraordinaria.—Se nombró comisionado para que concurra á la Junta de partido para deliberar acerca del presupuesto de gastos, que como voluntarios, el Sr. Juez pretende para la adquisicion de mobiliario de la casa-juzgado importe 4'32 escudos, á lo que no accediendo la Corporacion, acordó que se libre certificacion para hacerlo constar en dicha junta el referido comisionado. Se acordó seguidamente practicar el exámen general del mes de junio con arreglo á instruccion en las escuelas del distrito, y oficiar al Sr. Inspector del ramo por si tiene á bien concurrir á dicho acto, lo que la Corporacion vería con el mayor placer. Y por último, librar despacho de segundo grado contra los contribuyentes morosos por consumo en sustitucion del impuesto personal, toda vez se han apurado los del primero con vista de la resistencia pasiva que el pueblo demuestra para el pago.

Junio 29 extraordinaria.—Practicados en este dia los exámenes generales de los alumnos de las escuelas de primera enseñanza del distrito, excepto en la de Solveira por no haberse presentado, á los que asistió el Sr. Inspector, no correspondiendo en general á las aspiraciones de que el Ayuntamiento y Junta local y dicho señor Inspector se hallan animados, se inculcó á los Maestros en el cumplimiento de su deber, esperando ver realizados sus deseos en los que en el mes de diciembre próximo se practiquen.

Junio 30 extraordinaria.—Jura de la Constitucion del año de 1869 por todos los empleados del municipio llevados á verificarlo, de los cuales no quiso jurarla el Alcalde de barrio de Cantoña Antonio Fernandez, y faltó á dicho acto; y por consiguiente no la juró el Maestro de primera enseñanza de la escuela de Mourisco Don Juan Tesouro y Gonzalez por hallarse enfermo, y el de igual clase á la vez que Párroco de Solveira, por no haber concurrido á pesar de haber sido citado.

Julio 4 ordinaria.—Se leyeron y aprobaron las actas de las extraordinarias y última ordinaria que preceden; se enteró al Ayuntamiento y Junta pericial de la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia inserta en el Boletin oficial núm. 77, referente al repartimiento de territorial del año próximo, y del señalamiento de su cupo y recargo; y acordó su cumplimiento.

Julio 11 ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se instaló la nueva Junta pericial de territorial en el ejercicio de sus funciones.

Agosto 1.° ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se leyó igualmente y publicó el decreto del Ministerio de la Gobernacion y la ley de 17 de abril de 1821 insertos en el Boletin oficial núm. 89, y prestándole el Ayuntamiento su debida atencion, acordó se manifieste que se halla dispuesto á sostener con todas sus fuerzas la bandera de la revolucion contra la pretendida colocacion forzosa en el Trono derrocado por aquella de cualquiera que pertenezca á los Borbones; y hacer cumplir y observar la nueva Constitucion en apoyo del Gobierno constituido, á quien felicitan por el triunfo hasta aquí obtenido sobre las huestes reaccionarias; para ello en vista de lo dispuesto en el decreto citado objeto de la reunion, se dispuso que habiéndose acordado por la Corporacion asociada de doble número de vecinos en 9 de diciembre último, solicitar la autorizacion del Gobierno para la organizacion de la fuerza ciudadana en la forma que lo dispone el reglamento de 17 de noviembre último, para el auxilio inmediato de la autoridad en sus decisivas miras, se libre testimonio de la presente, que en union de la de 9 de diciembre citado, se remita á la autoridad superior ó Gobierno de provincia.

Agosto 22 ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se nombró Maestro interino de la escuela de Mourisco á Don Fidel Tesouro, mediante haber fallecido el que la desempeñaba D. Juan Tesouro y Gonzalez, se acordó participar al Gobierno para los efectos oportunos y á fin de que se sirva disponer si lo estima conveniente se anuncie la vacante. Seguidamente asociado el Ayuntamiento de duplo número de contribuyentes al de concejales, á propuesta del Sr. Alcalde, de que el pueblo reclama la devolucion de las cuotas de consumo que algunos contribuyentes tenian satisfecho en equivalencia del impuesto personal, se acordó su devolucion á los referidos contribuyentes con vista de los recibos que se les expidieron volviendo recoger aquellos.

Paderne setiembre 17 de 1869.—Fernando Arias y Arias, secretario.—V.° B.°—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Se previene á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en este distrito al nuevo impuesto personal, presenten en la secretaría de ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas del haber diario que en dicho distrito disfrutan, arregladas á los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion.

Carballeda de Valdeorras 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Felipe Tato.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Este ayuntamiento tiene acordado hacer saber por medio del Boletin oficial, á todos los comprendidos á la paga del nuevo impuesto personal, tanto vecinos como terratenientes, que dentro de ocho dias contados desde la insercion en dicho Boletin, presenten las relaciones juradas del haber diario que disfrutan, en la secretaría del mismo, para proceder en seguida al repartimiento de dicha contribucion; en la inteligencia que el que así no lo verificase sufrirá las consecuencias que marca el artículo 33 de la instruccion.

Castro Caldelas setiembre 22 de 1869. - E. A. P., Francisco Varela.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Este ayuntamiento hace saber á todos los vecinos de este distrito é igualmente á los forasteros que deben ser contribuyentes al impuesto personal, presenten en la secretaría del mismo dentro del improrogable término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia la declaracion del haber diario que disfrutan con arreglo á los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion.

Villar de Barrio 21 de setiembre de 1869.—El 2.° alcalde, Antonio Bovillo.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Desde el dia 27 del corriente al 3 del próximo octubre ambos inclusives y hora de ocho á doce de la mañana, estará expuesto al público en estas casas consistoriales el repartimiento de la contribucion de inmuebles formado para el corriente año económico; y durante este plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten sobre error en la aplicacion del tanto por ciento.

Ribadavia 23 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Primo Gonzalez.

Ayuntamiento de la Peroja.

No habiéndose presentado declaracion alguna por los contribuyentes del distrito á pesar de los anuncios puestos en las parroquias y circulares que se dirigieron á los alcaldes de barrio y mas publicidad; por lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia y con el fin de preparar los datos que la misma ordena para el repartimiento del nuevo impuesto personal, se previene á todos los vecinos de este distrito y hacendados forasteros de la misma que deban ser contribuyentes al citado impuesto, presenten dentro del término de ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las declaraciones juradas de los haberes diarios que disfruten, de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion del ramo, arregladas aquellas al modelo número 2, circulado en el Boletin correspondiente al dia 26 del mes último.

Peroja 20 de setiembre de 1869.—Miguel Cabezudo Heiras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Camilo Carballo, escribano del juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fe: que en el mismo y por mi escribanía, se promovió incidente de pobreza por Josefa, Rosa y Pedro do Barrio, vecinos de Ganade para litigar con Manuel Rodriguez, vecino del Eido de Lamas, en el cual prévia su debida tramitacion, recayó la sentencia que dice:

En Ginzo de Limia á 6 de setiembre de 1869. el Sr. juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el expediente, y

Resultando que Josefa, Rosa y Pedro do Barrio Seguin, vecinos de Ganade, propusieron demanda de pobreza para litigar con Manuel Rodriguez, vecino del Eido de Lamas, y de la que se dió traslado á este y al Promotor fiscal:

Resultando que el primero nada expuso, por lo cual fué declarado en rebeldía, y el Promotor fiscal lo evacuó; recibido á prueba declararon tres testigos conformes que los Pedro, Josefa y Rosa Barrio, viven de los productos de sus bienes y ganados que ni aun llegan al jornal de 2 rs. diarios y que no ejercen industria ni oficio alguno:

Considerando que han justificado por lo

tanto hallarse comprendidos en el caso tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar con Manuel Rodriguez á Josefa, Rosa y Pedro do Barrio, vecinos de Grande, sin perjuicio de lo que en su caso disponen los arts. 198 y dos siguientes de la citada ley.

Y por esta mi sentencia que se notifique en estrados por la parte en rebeldía y además se publique en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. —Secundino Fernandez.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado, expido el presente que firmo en Ginzo de Limia á 13 de setiembre de 1869.—Camilo Carballo.

El Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz en la ciudad de Orense.

Hago notorio que para pago de 192 reales procedidos de préstamo y réditos en que fué condenado Benito Rodriguez, vecino de Villanueva de Rante, Alcaldía de San Ciprian de Viñas, á favor de Don Santos Cid de esta ciudad, mas las costas, segun autos de juicio verbal que ventilaron, se embargó al primero y pone en venta los bienes muebles y granos siguientes:

1.° Un banco de asiento con cuatro pies y de buen uso, su largo cinco cuartas y una de ancho, tasado en 4 rs.

2.° Una artesa madera de castaño, sin pies y mas que de mediano uso, porte tres fanegas de centeno sin cerradura ni llave, valuada en 10 rs.

3.° Un cesto de llevar cuatro ferrados de centeno en buen uso, tasado en 2 rs.

4.° Doce manojos de centeno con su paja y grano existentes en la era de majar su valor 10 rs.

5.° Quince docenas de manojos de paja centena á 4 rs. cada uno, 60.

6.° Y nueve fanegas de centeno en grano, tasadas á razon de 6 rs ferrado, en 270 rs.

Total 356 rs.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden concurrir á esta casa de audiencia núm. 6, sita en la calle de Padilla el dia 4 de octubre próximo á la hora de doce para hacer posturas, en el cual se celebrará remate á favor del mas ventajoso licitador cubriendo las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 22 de setiembre de 1869.—José Eugenio Garcia.—Por su mandado, Manuel Rodriguez Lopez, Secretario interino.

D. Manuel Gimenez Peña, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de paz de la capital funcionando de primera instancia por traslacion del propietario en la villa de Padron.

Por el presente segundo edicto y con término de nueve dias cito, llamo y emplazo á José Figueiras Agrasar, marinero, soltero, de 27 años de edad, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de San Julian de Requeijo, partido de Caldas, para que se presente en mi audiencia á sostener un reconocimiento en rueda y á su tiempo establecer los recursos que le importen en causa aquí pendiente por lesiones inferidas á José Muiños de Puente Cesures en 28 de mayo último; advirtiéndole que de no comparecer le parará perjuicio.

Dado en la villa de Padron setiembre 13 de 1869.—Manuel Gimenez Peña.—Por su mandado, Angel Astray Fernandez.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy

Hago saber que en este juzgado y por la escribanía de D. Juan Lameiro y Vila, se sigue causa contra Generoso Alonso, Emilio Alonso, Dámaso Sabariz y Pascual Rodriguez, naturales y vecinos de la parroquia de Camposancos, sobre maltrato y amenazas á su convecino Juan Francisco Cividanes, en la cual se ha dictado por S. E. los señores en Sala segunda del Superior Tribunal, sentencia ejecutoria condenándoles en un mes de arresto mayor á cada uno, en las costas y gastos de la causa en 2 escudos 400 milésimas por via de indemnizacion al lesionado Cividanes, y caso de insolvencia, la prision subsidiaria correspondiente; y á fin de que extingan la pena que les fué impuesta, he acordado se proceda á su captura y remesa á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas personales y de vestido, mediante resulta de las averiguaciones empleadas en su busca haberse ausentado á ignorado paradero, para lo cual en nombre de S. A. el Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares á quien corresponda el cumplimiento del presente, la expresada captura, y caso tenga efecto la remesa de los sobredichos con las seguridades convenientes á disposicion de este juzgado.

Dado en la ciudad de Tuy á 11 de setiembre de 1869.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De órden de S. S., Manuel Seoane.

Señas personales y de vestido de Generoso Alonso.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Idem de Emilio Alonso.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Idem de Dámaso Sabariz.

Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño

Idem de Pascual Rodriguez.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco; vestian chaqueta, pantalon paño ó tela y gorra.

D. Antonio Lopez de Silva, juez de paz de este distrito que como tal ejerce funciones de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido por traslacion del propietario etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto á Tomas Mariño Lopez, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de la parroquia de Villamayor de Negral correspondiente al distrito de Guntin, soltero, jornalero y de 20 años de edad, á fin de que se presente en este juzgado y escribanía de D. Ramon Portas Saavedra á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa contra el mismo, sobre lesiones graves inferidas á su convecino Juan Varela, por la que se le condena á un mes de arresto mayor, indemnizacion de 9 escudos al ofendido y mitad de los gastos y costas del juicio, haciéndole saber que de no presentarse dentro de dicho término se le dará al procedimiento el curso que proceda y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo, á 16 de setiembre de 1869.—Antonio Lopez de Silva.—Por su mandado, Domingo Carballo y Cabo.

D. Joaquin Rodriguez Gayoso, juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente y por término de treinta dias á Andres García (a) Tierno, vecino del pueblo de Villadequinta, Ayuntamiento de Carballeda en este partido, á fin de que comparezca en este juzgado para oir la sentencia ejecutoria que por su rebeldía recayó en la causa que se le formó por falso testimonio, previniendo que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exorto á todas las autoridades y la benemérita Guardia civil, para que siendo habido el Andres García, sea detenido y remitido á mi disposicion con las debidas seguridades.

Barco de Valdeorras setiembre 12 de 1869.—Joaquin Rodriguez Gayoso.—De su órden, José M. Enriquez.

D. Antonio Lopez de Silva, juez de paz de este distrito y como tal funcionando de primera instancia por traslacion del propietario en la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Minguell Brunett, hijo de Antonio y María, vecino de San Pedro de la ciudad de Barcelona, que habitó en la casa número 14 de la calle de Salvadores, para que se presente á oir sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra el mismo por lesiones menos graves á Pedro Batalla Puch. A la vez en nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto á todas las autoridades así civiles como militares, á fin de que por todos los medios que estan á sus alcances y sugiera su respectivo celo, procuren averiguar el paradero del sobredicho Antonio Minguell Brunett, cuyas demas señas particulares se ignoran y siempre que fuere habido ponerlo á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Lugo á 15 de setiembre de 1869.—Antonio Lopez de Silva.—Por su mandado, Benito Rodriguez.

D. Pedro Caula y Abad, juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Antonio Perez Villadóniga, vecino de Santander, para que dentro del término de veinte y siete dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este juzgado á fin de extinguir la prision correccional correspondiente en equivalencia de las multas que le fueron impuestas por consecuencia de la causa contra él formada por desacato y blasfemias. Ruego á todas las autoridades así civiles como militares, que siendo habido el Villadóniga, sea detenido y remitido á disposicion de este juzgado

Dado en la villa de Ortigueira á 11 de setiembre de 1869.—Pedro Caula—El actuario, Ramon Teijeiro.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Iglesias Valcarce, vecino de la casa de Sampayo parroquia de San Cristóbal del Real, y á Severo Lopez de Vilamelle en la de San Mamed de Couto, ambos del distrito de Samos; á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion de este tercer edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo sobre desórdenes públicos y otros excesos cometidos en el expresado distrito de Samos, los dias 15, 17 y 18 de abril último; advirtiéndoles que de no concurrir se les declarará en rebeldía, seguirá la causa, lo mismo su curso y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto á todas las autoridades así civiles como militares y de cualquiera clase que sean, procedan á la busca y captura del Manuel Iglesias, cuyas señas al efecto se consignaran á esta continuacion, y les ruego que siendo habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas, pues á otro tanto quedo obligado.

Sarria setiembre 18 de 1869.—Gregorio Vieito.—Por mandado del Sr. Juez, Lic. Gaspar Yañez Dorado.

Señas de Manuel Iglesias.

Edad 52 años, estatura regular, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color bueno, hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño, pantalon de pardomonte, chaleco de paño, sombrero chantadino, calza zapatos de cuero.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,100 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Lentejas, de 1'800 á 2 escudos arroba, y de 0'096 á 0'118 escudos libra.

Carbon, de 0'600 á 0'700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5'400 escudos arroba, y de 0'200 á 0'236 escudos libra

Patatas, de 0'400 á 0'500 escudos arroba, y de 0 024 á 0 030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2'100 escudos fanega;
Trigo vendido....... 496 fanegas.
Precio medio....... 4'272 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.